



NOVEDADES TRIBUTARIAS

GLOSARIO DE ARTÍCULOS

Zerga Administrazioko Zuzendaritza
Dirección de Administración Tributaria

2018

188 zk.
URTARRILA
Nº 188
ENERO

Euskadi, bien común



- 
- 1 EUGENIO SIMÓN ACOSTA**
[Intereses de demora en la devolución de tributos](#)
Actualidad Jurídica Aranzadi nº 931
 - 2 MANUEL CUEVAS**
[¿Es el consumidor el sujeto pasivo del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en una hipoteca?](#)
Actualidad Jurídica Aranzadi nº 931
 - 3 JOAQUÍN HUELIN MARTÍNEZ DE VELASCO**
[El nuevo recurso de casación en el orden contencioso-administrativo: Un instrumento al servicio de la seguridad jurídica en el ámbito tributario](#)
Nº especial Quincena Fiscal -Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 4 CARIDAD GÓMEZ MORUELO**
[Regularización por el obligado tributario de los incumplimientos constitutivos de infracción tributaria o de delito fiscal](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 5 FRANCISCO JOSÉ PALACIO RUIZ DE AZAGRA**
[La suspensión del acto impugnado en las reclamaciones económico-administrativas](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 6 JORGE FERRERAS**
[La convención multilateral para aplicar las medidas del proyecto BEPS relacionadas con los convenios fiscales: origen, estructura, funcionamiento y posiciones de los Estados](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados, 1ª edición, septiembre 2017
 - 7 EDUARDO TAPIA TEJEDOR**
[Las principales cuestiones controvertidas de la propuesta de directiva del consejo relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 8 JOSÉ MARÍA DÍEZ-OCHOA Y AZAGRA**
[Cuestiones relativas a la posibilidad de modificar la compensación de bases imponibles negativas una vez finalizado el período voluntario de presentación de la autoliquidación](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 9 ANTONIO LONGÁS LAFUENTE**
[El derecho a la deducción en IVA y el principio de afectación en sujetos pasivos «duales». Necesaria adecuación de la norma nacional a la directiva IVA](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 10 RAÚL DE FRANCISCO GARRIDO**
[Tributación de los vuelos en conexión. Análisis del criterio adoptado por la administración tributaria española y sus efectos sobre la localización de los centros logísticos en España](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 11 TEODORO CORDÓN EZQUERRO**
[25 años de tributación de las rentas del ahorro en el IRPF: Propuestas y reflexiones en los libros blancos de reforma \(1990, 1998, 2002 y 2014\) y leyes de aplicación](#)
Nº especial Quincena Fiscal-Garrido Abogados 1ª edición, septiembre 2017
 - 12 CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR**
[La inclusión de los Impuestos Especiales en la base imponible del IVA como situación de sobreimposición](#)
Revista Quincena Fiscal N° 1-2 enero 2018
 - 13 RAMÓN RODOLFO SOLER BELDA**
[Lucha contra el fraude de IVA en la UE y el SII \(Sistema de Información Inmediata\) como solución](#)
Revista Quincena Fiscal N° 1-2 enero 2018
 - 14 JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ MANZANO**
[Notas en torno al tratamiento en el marco del IVA de la cesión de derechos de pago básico \(ayudas de la PAC\) a la luz de la jurisprudencia comunitaria](#)
Revista Quincena Fiscal N° 1-2 enero 2018

- 15 GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO**
El multilateralismo frente a los problemas fiscales internacionales del siglo XXI
Contabilidad y Tributación nº 418, enero 2018
- 16 MANUEL ESTEBAN QUINTANS**
Condiciones para la exención del IVA en las prestaciones de servicios realizadas por agrupaciones autónomas a favor de sus miembros
Contabilidad y Tributación nº 418, enero 2018
- 17 JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**
El control de la producción normativa en materia tributaria desde los principios generales del derecho y la seguridad jurídica
Contabilidad y Tributación nº 418, enero 2018
- 18 MIGUEL DE HARO IZQUIERDO**
La financiación de las pensiones mediante impuestos. una propuesta a debatir
Contabilidad y Tributación nº 418, enero 2018
- 19 JAVIER ARMENTIA BASTERRE**
Todo sobre el Concierto Económico.
Capítulo I. Concepto, estructura, naturaleza y características generales del Concierto Económico
Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017
- 20 MARTIN RECALDE — IÑIGO EGAÑA HORMIAS**
Tipo de aportaciones y tributación de las rentas que percibe un socio trabajador en la sociedad cooperativa
Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017
- 21 IRUNE SUBERBIOLA GARBIZU**
Correcciones en materia de aplicación del resultado en el Impuesto sobre Sociedades de las sociedades laborales
Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017
- 22 JOSÉ LUIS SILVESTRE LÓPEZ**
La estimación indirecta
Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017
- 23 IDOIA ZAPIRAIN TORRECILLA**
Conflictos sobre domicilio fiscal. Plazo de planteamiento ante la Junta Arbitral en caso de desestimación tácita de la propuesta de cambio de domicilio
Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017
- 24 IÑAKI ALONSO ARCE**
La reforma fiscal de los Territorios Históricos vascos para 2018
Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017
- 25 JAVIER ARMENTIA BASTERRE**
Todo sobre el Concierto Económico.
Capítulo II. Concierto Económico y su relación con la Constitución de 1978 y el Estatuto de Autonomía del País Vasco. El Concierto Económico en el marco de la Unión Europea
Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017
- 26 MARÍA PILAR ALGUACIL MARÍ**
Régimen tributario de los grupos cooperativos en Euskadi
Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017
- 27 JAVIER ARMENTIA BASTERRE**
Entidades sin ánimo de lucro: situación actual y propuestas de evolución
Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017
- 28 IÑAKI IRIGOYEN ZULAINA**
Modificaciones y regímenes transitorios a introducir en el ámbito del Impuesto Sobre Sociedades en el Anteproyecto de Norma Foral de medidas tributarias para 2018
Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017
- 29 IÑAKI RUBIO PILARTE**
A vueltas con los préstamos hipotecarios y su tributación por AJD
Forum Fiscal nº 238, enero 2018
- 30 JAVIER ARMENTIA BASTERRE**
Todo sobre el Concierto Económico.
Capítulo III. El Concierto Económico en el marco de la Unión Europea
Forum Fiscal nº 238, enero 2018
- 31 IÑAKI ALONSO ARCE**
Dos modelos de tributación de las sociedades cooperativas en el Impuesto sobre Sociedades: normativa foral versus normativa común
Forum Fiscal nº 238, enero 2018

- 32 RAQUEL LLORENTE ALLER**
[El régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos](#)
 Forum Fiscal nº 238, enero 2018
- 33 ISAAC MERINO JARA**
[La proyectada modificación del Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia](#)
 Forum Fiscal nº 238, enero 2018
- 34 BEGOÑA GARCÍA-ROZADO**
[Análisis de la aplicación del artículo 21 de la LIS en el régimen de consolidación fiscal](#)
 Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017
- 35 CARMEN MÁRQUEZ SILLERO — ANTONIO MÁRQUEZ MÁRQUEZ**
[IRPF. Comprobaciones limitadas. Gastos necesarios para el ejercicio de la abogacía. Carácter deducible](#)
 Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017
- 36 J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ**
[Regulación legal de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del artículo 31.3 de la Constitución Española](#)
 Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017
- 37 JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA**
[La donación de alimentos: tratamiento en IVA y breve referencia a los incentivos fiscales](#)
 Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017
- 38 ÓSCAR DEL AMO GALÁN**
[Sujeto pasivo y devengo en las ejecuciones hipotecarias](#)
 Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017
- 39 GERARDO CUESTA CABOT**
[Consideraciones sobre la subrogación en el aprovechamiento de las bases imponibles negativas en las fusiones](#)
 Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017
- 40 VICTORIA SELMA PENALVA**
[Supresión de la doble imposición de empresas y sociedades en la Unión Europea: Un objetivo esencial para el buen funcionamiento del mercado interior](#)
 Gaceta Fiscal n ° 381, enero 2018
- 41 ISABEL LÓPEZ-BUSTAMANTE**
[Adiós a las entregas intracomunitarias](#)
 Actualidad Jurídica Aranzadi nº 935
- 42 JUNCAL FERNÁNDEZ SANCHÁ**
[Principales novedades de la nueva Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo](#)
 Actualidad Jurídica Aranzadi nº 935
- 43 BERNARDO DAVID OLIVARES OLIVARES**
[El acceso a los datos personales en poder de la Administración tributaria](#)
 Contabilidad y Tributación nº 419, febrero 2018
- 44 FERNANDO SERRANO ANTON**
[Seguridad jurídica y gestión del riesgo fiscal: tax rulings, APA, procedimientos amistosos, arbitraje y otras técnicas en la era post-BEPS](#)
 Contabilidad y Tributación nº 419, febrero 2018
- 45 ANGEL PUERTA ARRUE**
[Doctrina del Tribunal Supremo sobre la retroacción de actuaciones en procedimientos de aplicación de los tributos sujetos a caducidad \(análisis de la STS de 31 de octubre de 2017, rec. núm. 572/2017\)](#)
 Contabilidad y Tributación nº 419, febrero 2018
- 46 LUZ RUIBAL PEREIRA**
[La relevancia del concepto de ausencia esporádica en la determinación de la residencia fiscal en el IRPF \(análisis de la STS de 28 de noviembre de 2017, rec. núm. 812/2017\)](#)
 Contabilidad y Tributación nº 419, febrero 2018
- 47 JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA**
[Prórroga y aprobación de medidas tributarias y modificación de la Ley 12/2002 por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco](#)
 Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 34, enero 2018



EUGENIO SIMÓN ACOSTA
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario

Sumario:

El Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación, en el que van a resolverse, por fin, algunas cuestiones debatidas que surgen a propósito de la devolución de ingresos de dudosa naturaleza y del devengo de intereses de demora, por el retraso en el pago de intereses de demora liquidados por la Administración tributaria.

I. Datos de la Abogacía del Estado

¿ES EL CONSUMIDOR EL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN UNA HIPOTECA?

Actualidad Jurídica Aranzadi, nº 931



MANUEL CUEVAS

Abogado de Amat & Vidal-Quadras

JUAN RODRÍGUEZ-LORAS DEALBERT

Socio Departamento Fiscal. Rousaud Costas Durán

Sumario:

Tras el impacto mediático que han causado las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo, en las que se declaraban nulas las famosas cláusulas suelo con la que los bancos imponían un interés mínimo a pagar al consumidor, independientemente de la cotización del índice al que esté referenciado el préstamo hipotecario, ahora la sentencia del Tribunal Supremo número 705/2015, de 23 de diciembre de la Sala de lo Civil, declara abusivas, y por tanto nulas, las cláusulas que obligan a que sean de cuenta exclusiva del consumidor (la parte prestataria) el pago de los tributos así como los costes derivados de la formalización del préstamo hipotecario como consecuencia de la intervención notarial y registral

...//...

EL NUEVO RECURSO DE CASACIÓN EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

JOAQUÍN HUELIN MARTÍNEZ DE VELASCO
Magistrado del Tribunal Supremo

Sumario:

Son varios los poderes públicos que inciden sobre el patrimonio de los ciudadanos para reclamarles su contribución al sostenimiento de los gastos públicos, con el alcance y con sujeción a los principios que proclama el artículo 31.1 de la Constitución Española (CE). La potestad originaria para establecer tributos corresponde al Estado, pero las comunidades autónomas y las corporaciones locales pueden establecerlos y exigirlos, dentro del marco constitucional y legal, sin perjuicio de su participación en los del Estado y, en el caso de las corporaciones locales, en los de las comunidades autónomas (artículos 131, apartados 1 y 2, 142 y 157.1 CE). A estos tres protagonistas se añade la Unión Europea, que, bien armonizando determinados impuestos indirectos o algunos aspectos de los directos, bien acotando la potestad tributaria de los Estados miembros mediante la primacía y el efecto directo de las libertades de circulación que sustentan la construcción de una única comunidad jurídica en el Viejo Continente, delimita el ámbito de protección de los ciudadanos frente al poder tributario.

- I. Introducción: un escenario jurídico inseguro
- II. El necesario cambio de rumbo
- III. Las líneas maestras del nuevo recurso de casación
- IV. Los supuestos de interés casacional objetivo del artículo 88.2 LJCA
 - A. Resoluciones contradictorias ante casos sustancialmente iguales
 - B. Afección a un gran número de situaciones
 - C. El Derecho de la Unión Europea
 - D. Doctrina gravemente dañosa para los intereses generales
- V. Las presunciones de interés casacional objetivo del artículo 88.3 LJCA
 - A. Inexistencia de jurisprudencia
 - B. Apartamiento deliberado de la jurisprudencia
 - C. Declaración de nulidad de disposiciones de carácter general
- VI. Coda final

REGULARIZACIÓN POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA O DE DELITO FISCAL



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

CARIDAD GÓMEZ MORUELO

Sumario:

La normativa tributaria impone obligaciones, tanto de naturaleza pecuniaria, como de naturaleza formal.

Si esas obligaciones son objeto de un incumplimiento que es detectado por la Administración, ésta corregirá la situación del obligado tributario, imponiendo, además, unas consecuencias que dependerán de la gravedad del incumplimiento, y así concretamente:

- Como regla general, el incumplimiento llevará aparejada una sanción, cuando el mismo sea constitutivo de infracción tributaria,
- Pero en ciertos casos excepcionales, la conducta será merecedora de reproche penal, si la misma es constitutiva de delito.

No obstante, cuando un obligado tributario ha incumplido una obligación, puede adelantarse a la actuación de la Administración, siendo él quien repare la situación de forma espontánea. Reparación que, como más adelante analizaremos, va a estar sometida a muy distintos requisitos, dependiendo de que el incumplimiento previo sea constitutivo de infracción, o más bien, de delito.

Esta corrección o reparación de un previo incumplimiento tributario podemos identificarla como «regularización», en un sentido amplio del término. Y teniendo en cuenta que se trata de una institución con gran trascendencia jurídica, pasamos a analizarla, aunque centrándonos exclusivamente en la regularización llevada a cabo por el obligado tributario, respecto de incumplimientos constitutivos de perjuicio económico. No se abordará, sin embargo, la regularización que pueda llevar a cabo la Administración tributaria, ni la relativa a incumplimientos de carácter formal.

Y en cuanto a la regularización objeto de estudio, distinguiremos sus requisitos y efectos, dependiendo básicamente de dos factores:

- de que el incumplimiento previo sea constitutivo de infracción o de delito y
- del instrumento utilizado para llevar a cabo dicha regularización.

1. Introducción
2. Concepto de regularización
3. Normativa básica sobre regularización
4. Factores a tener en cuenta en las regularizaciones efectuadas por el obligado tributario
5. Regularización de incumplimientos constitutivos de infracción tributaria
 - 5.1. Regularización mediante autoliquidación o declaración extemporánea

- 5.1.1. Requisitos para considerar que ha existido regularización por el obligado tributario
 - 5.1.1.1. Requisitos que se exigen para la regularización
 - 5.1.1.2. Requisitos que no se exigen en estos casos, para dar por regularizada la situación
 - 5.1.2. Efectos de la regularización por el obligado tributario mediante autoliquidación o declaración tributaria extemporánea, pero espontánea
 - 5.1.2.1. Recargos por declaración extemporánea
 - 5.1.2.2. Intereses de demora
 - 5.1.2.3. Recargos del periodo ejecutivo
 - 5.2. Regularización mediante declaración tributaria especial
 - 5.2.1. Requisitos para considerar que ha existido regularización por el obligado tributario, mediante presentación de DTE
 - 5.2.1.1. Requisitos que sí se exigen
 - 5.2.1.2. Requisitos que no se exigen
 - 5.2.2. Efectos de la DTE
6. Regularización de incumplimientos constitutivos de «delito fiscal»
 - 6.1. Regularización mediante autoliquidación o declaración extemporánea
 - 6.1.1. Evolución de la normativa en materia de regularización del delito fiscal y naturaleza de la regularización
 - 6.1.2. Requisitos para considerar regularizado un delito previamente consumado
 - 6.1.3. Efectos de la regularización por el obligado tributario, mediante autoliquidación y consiguiente ingreso de la deuda tributaria
 - 6.1.3.1. En relación al delito fiscal
 - 6.1.3.2. En relación a otros delitos
 - 6.2. Regularización mediante declaración tributaria especial
 - 6.2.1. En cuanto a los requisitos para llevar a cabo la regularización, cabe indicar lo siguiente
 - 6.2.2. Efectos de la DTE
 7. Conclusión

LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

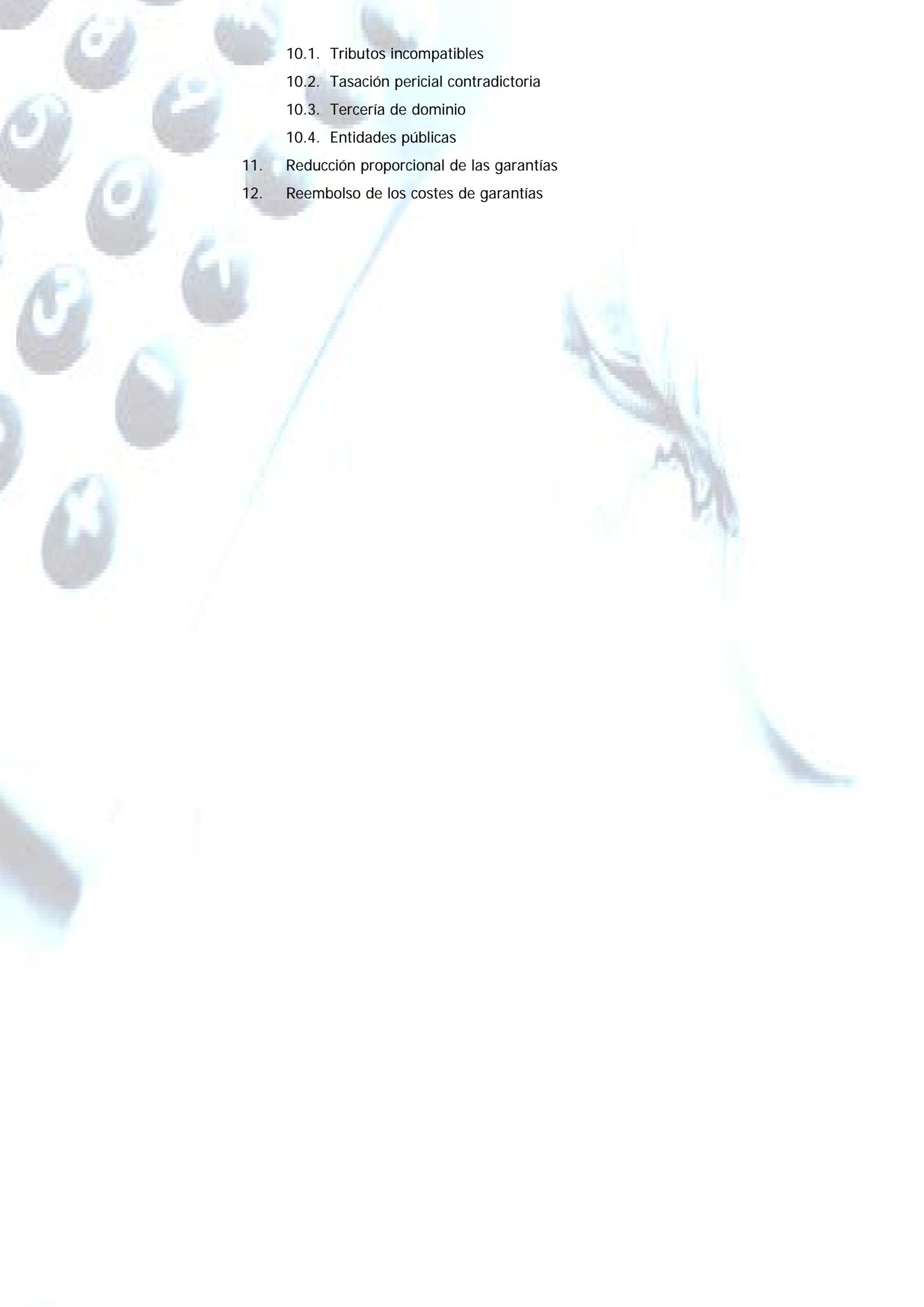
FRANCISCO JOSÉ PALACIO RUIZ DE AZAGRA
Inspector de Hacienda del Estado. Tribunal Económico-Administrativo Central

Sumario:

Partiendo de la regla general por la que los actos administrativos, y por lo tanto los actos en materia tributaria, son inmediatamente ejecutivos y la interposición de recursos contra ellos no suspende la ejecución de los mismos, salvo que se solicite y se aporten las garantías necesarias, analizaremos algunas cuestiones que suscita la aplicación práctica de este principio en el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas.¹⁾

Con carácter general, la mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

1. Solicitud de suspensión
2. Garantías de la suspensión
3. Efectos de la concesión o de la denegación de la suspensión
4. Suspensión automática
 - 4.1. Solicitud
 - 4.2. Resolución
5. Suspensión con prestación de otras garantías
 - 5.1. Solicitud
 - 5.2. Resolución
 - 5.3. Constitución de la garantía
6. Suspensión por el tribunal económico-administrativo
 - 6.1. Solicitud
 - 6.2. Tramitación
 - 6.3. Resolución
 - 6.4. Constitución de las garantías
7. Suspensión en el recurso de alzada interpuesto por los directores
8. Suspensión en el recurso contra la ejecución
9. Suspensión en el recurso extraordinario de revisión
10. Supuestos de suspensión previstos en una norma específica

- 
- 10.1. Tributos incompatibles
 - 10.2. Tasación pericial contradictoria
 - 10.3. Tercería de dominio
 - 10.4. Entidades públicas
 11. Reducción proporcional de las garantías
 12. Reembolso de los costes de garantías

LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS DEL PROYECTO BEPS RELACIONADAS CON LOS CONVENIOS FISCALES: ORIGEN, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y POSICIONES DE LOS ESTADOS



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

JORGE FERRERAS

Sumario:

El plan de acción BEPS aprobado en julio de 2013 incluía varias acciones tendentes al desarrollo de modelos de cláusulas convencionales a incorporar en los Convenios para evitar la doble imposición. Así, en los informes de las acciones 2 (instrumentos híbridos), 6 (abuso de convenios), 7 (abuso del concepto de establecimiento permanente) y 14 (mejora de los procedimientos amistosos) se han recogido una serie de cláusulas para incluir en los Convenios.

Se debe tener en cuenta que existen distintos niveles de compromiso en relación con estas cláusulas: desde la consideración de estándar mínimo (medida antiabuso de carácter general o algunas cláusulas en relación con los procedimientos amistosos) hasta la consideración de actualización del estándar (las medidas en relación con el establecimiento permanente o medidas antiabuso específicas). En el caso de los instrumentos híbridos estas medidas tienen la consideración de estrategias comunes.

La renegociación de todos los convenios bilaterales en vigor entre los distintos Estados para la inclusión de estas cláusulas supondría un alto coste de recursos para las administraciones e implicaría que los procesos de ratificación de cada uno de dichos convenios podrían prolongarse en el tiempo durante un período excesivamente largo.

Por ello, la acción 15 del paquete BEPS ya preveía la realización de un estudio de viabilidad para septiembre de 2014) en el que se analizase la viabilidad de un instrumento multilateral que permitiera la inclusión en los Convenios de todas estas cláusulas en un período razonable.

Tras la aprobación del informe en el que se consideraba que el citado instrumento no solo era posible sino también deseable, se aprobó un mandato para la negociación de un instrumento multilateral que tenía que estar finalizado y listo para la firma en diciembre de 2016. El 7 de junio de 2017 ha tenido lugar el primer acto oficial de firma de la Convención.

La ratificación y posterior entrada en vigor de este instrumento multilateral marcará la actualidad en materia de convenios de doble imposición en los próximos años.

1. Introducción
2. El origen del Instrumento Multilateral
 - 2.1. La acción 15 del Plan de Acción de BEPS
 - 2.2. El mandato para el desarrollo de un instrumento multilateral
 - 2.3. Ámbito objetivo del instrumento multilateral
3. Texto del Convenio Multilateral: Estructura
 - 3.1. La flexibilidad de la Convención

- 3.1.1. Convenios comprendidos
- 3.1.2. La flexibilidad en las distintas cláusulas
 - 3.1.2.1. Cláusulas que reflejan el estándar mínimo
 - 3.1.2.2. Resto de cláusulas
- 3.2. Estructura del Convenio
- 3.3. Funcionamiento del Convenio
 - 3.3.1. La norma sustantiva
 - 3.3.2. La norma de compatibilidad
 - 3.3.3. Las reservas
 - 3.3.4. Las opciones
 - 3.3.5. Las notificaciones
 - 3.3.6. El arbitraje
- 4. Articulado de la Convención
 - 4.1. Preámbulo
 - 4.2. Parte I: Ámbito de aplicación e interpretación de los términos (arts. 1-2)
 - 4.3. Parte II: Mecanismos híbridos (arts. 3-5)
 - 4.4. Parte III: Utilización abusiva de los tratados (arts. 6-11)
 - 4.5. Parte IV: Elusión del estatus de establecimiento permanente (arts. 12-15)
 - 4.6. Parte V: Mejora de los mecanismos de resolución de controversias (arts. 16-17)
 - 4.7. Parte VI: Arbitraje (arts. 18-26)
 - 4.8. Parte VII: Disposiciones finales (arts. 27-39)
- 5. Posiciones de las jurisdicciones
- 6. Otras cuestiones
 - 6.1. La declaración explicativa
 - 6.2. Idiomas
 - 6.3. Firma y ratificación
 - 6.4. Versiones consolidadas
- 7. Conclusión
- 8. Bibliografía

LAS PRINCIPALES CUESTIONES CONTROVERTIDAS DE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO RELATIVA A UNA BASE IMPONIBLE COMÚN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1^a ed., septiembre 2017

EDUARDO TAPIA TEJEDOR
Inspector de Hacienda del Estado. Dirección General de Tributos

Sumario:

El proyecto para la obtención de una Base Imponible Común Consolidada constituye el instrumento fundamental para armonizar la fiscalidad directa en el seno de la Unión Europea. Debido a las dificultades encontradas en las negociaciones sobre la Propuesta del año 2011, se ha decidido desmembrar de la Directiva de Base Imponible Común Consolidada (BICC), las normas que permitan el establecimiento de un cuerpo normativo único en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades para todos los EM (Directiva relativa a la Base Imponible Común), en la creencia de que la Base Imponible Común (BIC) puede encontrar el apoyo de todos ellos. Con posterioridad, una vez aprobada la BIC, se concentrarán los esfuerzos en la consolidación, que constituye la segunda fase de la iniciativa.

El presente artículo, se centra en analizar las normas de cálculo de la base imponible común y, en particular, en los nuevos elementos de la iniciativa relanzada, que precisamente, son aquellos elementos que plantean mayores dificultades para obtener el consenso de todos los EM.

1. Introducción
 - 1.1. Contexto socio-político y económico
 - 1.2. Contexto jurídico-tributario
 - 1.3. Relanzamiento de la iniciativa y desdoblamiento en dos Directivas
2. Principales cuestiones controvertidas
 - 2.1. Ámbito de aplicación
 - 2.2. Cálculo de la Base Imponible
 - 2.3. Ingresos exentos
 - 2.4. Gastos deducibles
 - 2.5. Gastos de investigación y desarrollo
 - 2.6. Bonificación en concepto de crecimiento e inversión (BCI)
 - 2.7. Elementos no deducibles
 - 2.8. Pérdidas
 - 2.9. Compensación de pérdidas y recuperación
3. Conclusiones finales
4. Bibliografía

CUESTIONES RELATIVAS A LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO VOLUNTARIO DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

JOSÉ MARÍA DÍEZ-OCHOA Y AZAGRA
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

La deducción o compensación de magnitudes procedente de ejercicios anteriores (Bases Imponibles Negativas (BINS) o deducciones en la cuota) viene regulada, por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, en el artículo 26 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Con anterioridad se regulaba en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido del citado impuesto.

Si bien el presente estudio se hace respecto de la normativa actualmente en vigor, las conclusiones a las que se llegan resultarían de aplicación a la normativa vigente hasta el 1 de enero de 2015, fecha en la que quedó derogado el citado Real Decreto Legislativo 4/2004. No obstante conviene tener en cuenta que la Ley 27/2014, con entrada en vigor el 1 de enero de 2015, resulta de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2014.

1. Introducción
2. Declaraciones o autoliquidaciones complementarias
3. Presentación de solicitudes de rectificación de declaraciones o autoliquidaciones
4. Cambio de opciones ejercitadas en la declaración o autoliquidación originaria relativas a la compensación de Bases Imponibles Negativas (BINS) generadas en períodos anteriores.
5. Aplicación de magnitudes procedentes de ejercicios anteriores efectuada por la Administración en procedimientos de aplicación de los tributos.

EL DERECHO A LA DEDUCCIÓN EN IVA Y EL PRINCIPIO DE AFECTACIÓN EN SUJETOS PASIVOS «DUALES». NECESARIA ADECUACIÓN DE LA NORMA NACIONAL A LA DIRECTIVA IVA



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

ANTONIO LONGÁS LAFUENTE
Inspector de Hacienda del Estado. Tribunal Económico-Administrativo Central

Sumario:

Uno de los pilares básicos en que se sustenta el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas soportadas en el IVA es el principio de afectación, reiterado a lo largo de todo el Título VIII de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre (LIVA).

Este principio de afectación, por lo que nos interesa ahora, tiene una doble acepción. En primer lugar nos referimos con él a las cuotas soportadas afectas a una actividad económica que queda incluida dentro del ámbito de aplicación del impuesto, de manera que no podrán deducirse aquellas cuotas soportadas afectas a actividades u operaciones no sujetas. En segundo lugar el principio se refiere, dentro de las actividades sujetas al impuesto, a aquellas que generan el derecho a la deducción, de manera que sólo las cuotas soportadas afectas a las actividades u operaciones generadoras del derecho a la deducción podrán ser objeto del ejercicio de este derecho.

Ambas nociones o criterios plantean un mismo problema en relación con aquellas cuotas soportadas que se afectan conjuntamente a actividades u operaciones sujetas y no sujetas, o bien, dentro de las primeras, a actividades u operaciones sujetas generadoras del derecho a la deducción y no generadoras del derecho a la deducción. El segundo de los problemas es resuelto por la norma nacional a través de la denominada regla de prorrata y las distintas posibilidades que comprende, incluida la delimitación de sectores diferenciados. No así el primero de los problemas, que no encuentra solución para todos los casos en la norma nacional, como se examinará.

- I. El principio de afectación y el derecho a la deducción
- II. Regulación comunitaria y nacional
- III. Afectación y deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes de inversión
- IV. El artículo 95.Uno y Dos de la LIVA: delimitación de su marco objetivo de aplicación
- V. Delimitación del marco subjetivo de aplicación del artículo 95.Uno y Dos de la LIVA
- VI. Doctrina del TJUE en relación con la deducibilidad de cuotas soportadas afectas a actividades sujetas y no sujetas realizadas por un empresario o profesional
- VII. Posibilidad de alegar la aplicación directa de la normativa comunitaria
- VIII. La doctrina administrativa española
- IX. La reforma del artículo 93.Cinco de la LIVA por Ley 28/2014
- X. La necesaria adecuación de la LIVA a la Directiva IVA

TRIBUTACIÓN DE LOS VUELOS EN CONEXIÓN. ANÁLISIS DEL CRITERIO ADOPTADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESPAÑOLA Y SUS EFECTOS SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS LOGÍSTICOS EN ESPAÑA



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

RAÚL DE FRANCISCO GARRIDO
Inspector de Hacienda en excedencia. Abogado. Socio de
Garrido Abogados

Sumario:

En estas líneas abordaremos la tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido de los vuelos en conexión. La reciente Resolución 00/6594/14 de 24 de mayo de 2017 del Tribunal Económico Administrativo Central ha considerado que estos vuelos están sujetos y no exentos en el IVA si su punto de despegue y aterrizaje están situados en territorio de aplicación del Impuesto. Esta Resolución supone un cambio sustancial sobre el régimen tributario que se venía aplicando a estos vuelos durante todos los años y constituye, asimismo, una novedad frente al régimen que se viene aplicando en otros Estados Miembros de la Unión Europea.

En primer lugar, por tanto, tendremos que analizar cuál es el objeto de este estudio. Por vuelo en conexión entenderemos a estos efectos aquel vuelo cuyo punto de origen y destino está situado en territorio de aplicación del impuesto pero que está conexionado directamente con otro vuelo cuyo punto de origen está situado en territorio de aplicación del impuesto pero su punto de destino está situado fuera (o viceversa, es decir, que el punto de origen esté situado fuera del territorio de aplicación del impuesto pero el punto de destino está situado dentro del mismo). Para que consideremos que existe un vuelo en conexión exigiremos que el viajero adquiera el conjunto de vuelos bajo una única operación de compra y que el vuelo en conexión constituya una escala conforme a la normativa de IATA1).

1. Introducción
2. Régimen jurídico aplicable
3. Régimen mercantil del servicio de transporte de viajeros por vía aérea
4. Definición tributaria sobre lo que constituye un servicio de transporte a efectos del IVA
5. Análisis de las condiciones contractuales del servicio de transporte
6. Análisis de la doctrina de la DGT previa a la Resolución del TEAC
7. Análisis de la Resolución del TEAC de 24 de mayo de 2017
8. Efectos económicos de la Resolución del TEAC
9. Configuración tributaria de los vuelos en conexión
10. Conclusiones

25 AÑOS DE TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DEL AHORRO EN EL IRPF: PROPUESTAS Y REFLEXIONES EN LOS LIBROS BLANCOS DE REFORMA (1990, 1998, 2002 Y 2014) Y LEYES DE APLICACIÓN



Nº especial Quincena Fiscal

Garrido Abogados 1ª ed., septiembre 2017

TEODORO CORDÓN EZQUERRO
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

Como recordaba el profesor Fuentes Quintana 1), « Tanto por los que pagan como por los que evaden, los impuestos se han considerado en el mundo de ayer y en el de hoy, caracterizándolos por dos atributos fundamentales: los impuestos son siempre elevados, los impuestos son siempre muchos».

Esta primera impresión es la que se desprende también de los diferentes estudios de sociología tributaria realizados tanto por el CISS como por el IEF, a pesar de las continuas reformas a las que se ha visto sometido el sistema tributario, en general, y el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en particular, desde que se aprobó la Constitución de 1978.

- I. Introducción
- II. Informe sobre la reforma de la imposición personal sobre la renta y patrimonio 1990. (Ley 18/1991)
- III. Informe para la reforma del IRPF 1998. (Ley 40/1998)
- IV. Informe para la reforma del IRPF 2002. (Ley 46/2002)
- IV. Informe comisión de expertos para la reforma del sistema tributario español 2014 (ley 26/2014)
- V. Conclusiones

LA INCLUSIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IVA COMO SITUACIÓN DE SOBREIMPOSICIÓN

Revista Quincena Fiscal N° 1-2, enero 2018



CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Jaén

Sumario:

Los Impuestos Especiales nacieron con una pretendida finalidad extrafiscal, buscando una carga tributaria más elevada para ciertos consumos que se intentaban limitar, compensando así además su elevado coste social o incidencia medioambiental. Lo que sucede es que a esa carga fiscal más elevada por ciertos consumos específicos a través de los Impuestos Especiales, se añade la carga fiscal por el consumo en sí – como cualquier producto o servicio en general, a través del Impuesto sobre el Valor Añadido. Además, en este último impuesto se debe tributar no sólo por el precio del producto consumido en sí, sino también por la carga fiscal que haya representado el correspondiente Impuesto Especial, a excepción del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Se trataría de un problema que se daría en relación a los Impuestos Especiales de Fabricación y al Impuesto Especial sobre el Carbón. En este trabajo se pretende analizar esta problemática, dando respuestas a la misma.

- I. Consideraciones preliminares
- II. La neutralidad fiscal
- III. Tributar por lo tributado
- IV. Dobles imposiciones
- V. Dimensiones interna, internacional y de la Unión Europea
- VI. Duplicidades con el Impuesto sobre el Valor Añadido
- VII. La aplicación del tipo de gravamen en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las cuotas de otros impuestos
- VIII. La justicia tributaria
- IX. La necesaria limitación de la imposición sobre el consumo
- X. Complejidad del establecimiento de límites
- XI. Comparación con la problemática aduanera
- XII. Apuntes finales

Lucha contra el fraude de IVA en la UE y el SII (Sistema de Información Inmediata) como solución

Revista Quincena Fiscal N° 1-2, enero 2018



RAMÓN RODOLFO SOLER BELDA
Abogado. Profesor Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Jaén

Sumario:

Desde la implantación del IVA en la UE son pocos los mecanismos que se han puesto en marcha para el control de este impuesto, más allá de las inspecciones, que se han convertido en un método recaudatorio más, aunque limitado a quienes las sufren. La posibilidad de generar un sistema que sirva para controlar a todos los que tienen actividades económicas, inspira a este artículo, que quiere ir más allá del nuevo sistema español de declaración para grandes empresas, en una intención de aplicarlo a todo tipo de actividades y que pueda ser compartido con otras naciones del ámbito UE.

- I. Introducción
- II. La informatización de la Administración Tributaria
- III. El SII (Sistema de Información Inmediata)
- IV. La necesidad de su implantación
- V. Información detallada del IVA
- VI. El sistema regulado en el SII
- VII. La situación de los regímenes especiales
 - 1. Régimen Especial de la Agricultura
- VIII. Un sistema compatible con otros Estados Miembros UE
- IX. Un planteamiento más justo y eficaz para el SII
- X. Conclusión
- XI. Bibliografía

Notas en torno al tratamiento en el marco del IVA de la cesión de derechos de pago básico (ayudas de la PAC) a la luz de la jurisprudencia comunitaria

Revista Quincena Fiscal N° 1-2, enero 2018



JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ MANZANO
Licenciado y doctor en Derecho por la Universidad de
Granada
Abogado. Asesor fiscal.

Sumario:

El artículo aborda la rica problemática derivada de la fiscalidad de los diferentes supuestos de transmisión de los derechos de pago básico de la política agraria comunitaria, centrándose particularmente en el IVA y en la hipótesis de cesión de derechos acompañados de hectáreas de tierra, basculando en torno a un análisis de los criterios administrativos consagrados y su contraste con las genéricas directrices interpretativas suministradas por la jurisprudencia comunitaria.

- I. Introducción
- II. Criterios administrativos
- III. Encuadre como servicios financieros exentos
 - 1. Venta de derechos aislados
 - 2. Transmisión de derechos acompañados de hectáreas de tierra
 - 3. Arrendamiento de derechos acompañados de hectáreas de tierra
 - 4. Transmisión de derechos como piezas imbricadas en una empresa en funcionamiento
- IV. Imposición sobre la renta
- V. Bibliografía



GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO
Área de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Málaga

Sumario:

El multilateralismo fiscal está a la orden del día. Por ello, en este estudio trataremos de dilucidar cuál es la relación entre los principales problemas fiscales que afectan a la comunidad internacional –el fraude fiscal internacional como categoría conceptual amplia y, más específicamente, la erosión de las bases imponibles– y las soluciones fiscales multilaterales articuladas –principalmente, el instrumento multilateral BEPS de la OCDE y la reactivación de la iniciativa de BICCIS por la UE–, realizando una sucinta reflexión sobre el grado de responsabilidad que tienen, por un lado, los Estados y, por otro, las multinacionales en la erosión de las bases imponibles. Al mismo tiempo, se analiza si a raíz de las recientes líneas de actuación seguidas por los organismos líderes en la lucha frente al fraude fiscal internacional podría considerarse que existe de facto un nuevo principio de derecho internacional tributario basado en la multilateralidad de las soluciones fiscales.

1. A modo de introducción: El estado actual del multilateralismo fiscal
2. Breve reflexión sobre la asunción de la corresponsabilidad fiscal entre los Estados y empresas multinacionales en la generación de los grandes problemas fiscales del siglo XXI
3. Multilateralismo vs. estrategias fiscales articuladas por determinados contribuyentes
 - 3.1. Fraude fiscal internacional
 - 3.2. La erosión de las bases imponibles y el desvío de los beneficios
4. Multilateralismo vs. problemas fiscales derivados de la descoordinación normativa entre los Estados
 - 4.1. Los efectos perjudiciales de la economía digital: Una ocasión perdida por la OCDE
 - 4.2. Los remedios articulados por los Estados para lograr una armonización de las normas antierosión/antielusión
 - 4.2.1. En el plano internacional: El instrumento multilateral BEPS tras la Convención multilateral de noviembre de 2016
 - 4.2.2. En el plano europeo: La (nueva) reactivación de la iniciativa de BICCIS y las soluciones fiscales multilaterales.
5. La multilateralidad como nuevo principio de derecho tributario internacional en las soluciones fiscales articuladas
6. Conclusiones
7. Bibliografía

CONDICIONES PARA LA EXENCIÓN DEL IVA EN LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS POR AGRUPACIONES AUTÓNOMAS A FAVOR DE SUS MIEMBROS

ANÁLISIS DE LA STJUE DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ASUNTO C-616/15

Contabilidad y Tributación nº 418, enero 2018



MANUEL ESTEBAN QUINTANS
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

El objeto de este comentario es el análisis de la STJUE de 21 de septiembre de 2017 y de las condiciones exigidas para la exención del IVA en el caso previsto en el artículo 132.1 f) de la Directiva 2006/112/CE (sistema común del IVA), que persigue evitar que la persona que ofrezca determinados servicios quede sujeta al pago del IVA cuando colabora con otras a través de una estructura común que se hace cargo de actividades directamente necesarias para que se presten tales servicios.

1. SUPUESTO DE HECHO
2. DOCTRINA DEL TRIBUNAL
3. COMENTARIO CRÍTICO: CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA EXENCIÓN DEL IVA

EL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN NORMATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA DESDE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Contabilidad y Tributación nº 418, enero 2018



JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA
Doctor en Derecho
Profesor de Derecho Financiero y Tributario. UDIMA

Sumario:

Nuestro sistema jurídico vive una situación de desbordamiento incontrolable de producción normativa, en todos los rangos y niveles. El ámbito tributario puede señalarse como prototipo de sistema de producción normativa desbocada y descontrolada. En este marco conviene preguntarse si es posible establecer algún tipo de control sobre la potestad del legislador y regulador reglamentario para dictar normas. En el ámbito legal, dada la casi ilimitada libertad de configuración del legislador de la realidad, el único límite a la misma solo puede encontrarse en la Constitución y en el bloque constitucional. Y nuestra norma fundamental es esencialmente una constitución de valores y principios. Por tanto, una cuestión a determinar es la posible utilización de estos principios para controlar esa potestad. En concreto, debe precisarse qué son los principios generales del Derecho, cuáles son los principios legislativos y cuáles afectan a la producción normativa en el ámbito tributario, en particular la seguridad jurídica, sobre la que se hace mención a su importancia para la doctrina y su trascendencia para el mismo Tribunal Constitucional. En relación con ello, se resume la producción normativa, con datos y cifras, en materia tributaria desde 1990 hasta 2016 y las consecuencias que esa producción tiene sobre la seguridad jurídica. Se señalan, asimismo, posibles límites y controles a dicha potestad normativa.

- I. Introducción
- II. La determinación del problema: La producción normativa desbocada, consecuencias y la posibilidad de su control
- III. Consecuencias de la producción normativa desbocada y la posibilidad de su control
- IV. Criterios de control de la producción normativa en materia tributaria
 1. Los principios generales del Derecho y la seguridad jurídica como fundamentos y reglas del orden jurídico y no solo como simples fuentes supletorias o elementos de interpretación
 2. La importancia de los principios constitucionales en el Derecho tributario. La seguridad jurídica
 3. Extensa doctrina constitucional sobre la trascendencia de la seguridad jurídica
 4. El control de la producción normativa en materia tributaria es posible
- V. Conclusión
- VI. Bibliografía



MIGUEL DE HARO IZQUIERDO
Abogado
Doctor en Derecho
Profesor de Derecho Tributario. UCM y UDIMA

Sumario:

La finalidad del presente trabajo es verificar la hipótesis de si es posible obtener un equilibrio económico en la financiación de las pensiones, mediante la incorporación de diferentes figuras tributarias e impositivas, como factor de obtención de ingresos públicos que mantengan asegurado el sistema del bienestar de los mayores.

Se afronta el estudio partiendo de una situación demográfica y cultural de nuestro país en los que los sistemas de aportación a la Seguridad Social van a quedar mermados por la falta de contribuciones económicas de los trabajadores y el incremento de los gastos asociados a un incremento del volumen de población mayor, aparejada de un inferior volumen de recursos económicos con los que atender sus necesidades.

Después de una revisión detallada del funcionamiento sobre el sistema de la Seguridad Social española, se hace una descripción del verdadero peso que tienen los impuestos en la financiación de las pensiones en la actualidad conjuntamente con las cotizaciones sociales. El estudio de diversas propuestas comparadas obtenidas por otros países aplicando importantes reformas ha constituido experiencias exitosas, asimismo la fiscalidad interna como es el caso del IVA y los impuestos medioambientales pueden darle un cariz social para aportar recursos en nuestro país.

1. Introducción. El problema demográfico y cultural
2. Descripción del sistema actual de pensiones y modalidades de su financiación. El peso de los tributos
 - 2.1. Principios generales de nuestro sistema de pensiones
 - 2.2. Estructura actual de la financiación de las pensiones
 - 2.3. Pensiones que son financiadas mediante la Ley de presupuestos a través de impuestos. Las pensiones no contributivas
3. La financiación de las pensiones vía impuestos
 - 3.1. La naturaleza tributaria de las cotizaciones a la Seguridad Social
 - 3.2. La fiscalización de la Seguridad Social
4. Sistemas comparados. Experiencias a valorar
 - 4.1. El ejemplo francés
 - 4.2. El modelo sueco
 - 4.3. El Kiwisaver neozelandés
5. Tributos sociales
 - 5.1. El impuesto sobre el valor añadido
 - 5.2. Impuestos medioambientales
6. Conclusiones
7. Bibliografía

TODO SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I. CONCEPTO, ESTRUCTURA, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONCIERTO ECONÓMICO



Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017

JAVIER ARMENTIA BASTERRA
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria de la Diputación Foral de Álava

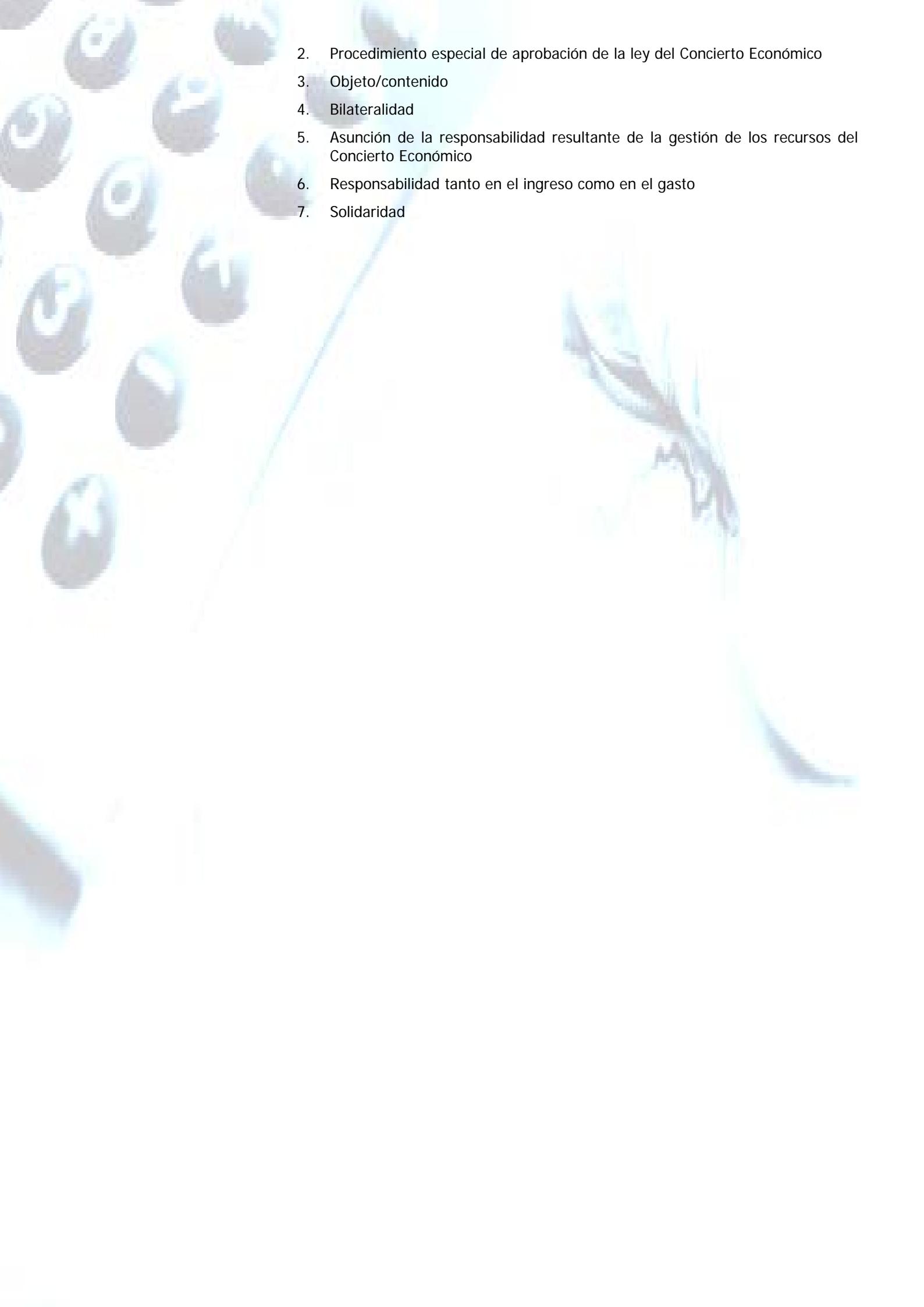
Sumario:

El Concierto Económico, que formalmente se aprueba mediante ley ordinaria de las Cortes Generales, previo pacto entre el Estado y País Vasco, regula las relaciones tributarias y financieras entre el Estado y el País Vasco, asumiendo las Instituciones Forales los resultados del ejercicio de sus competencias normativas y de aplicación de los tributos y resultando del mismo recíprocos derechos y obligaciones.

Como características más sobresalientes del Concierto Económico se pueden destacar las siguientes:

- Aprobación mediante ley ordinaria.
- Procedimiento especial de aprobación de la ley del Concierto Económico.
- Objeto/contenido.
- Bilateralidad.
- Asunción de la responsabilidad resultante de la gestión de los recursos del Concierto Económico.
- Solidaridad.
- Responsabilidad tanto en el ingreso como en el gasto.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONTENIDO
- III. CONCEPTO BÁSICO DEL CONCIERTO ECONÓMICO
- IV. CONCEPTOS BÁSICOS UTILIZADOS EN EL CONCIERTO ECONÓMICO
- V. ESTRUCTURA DEL CONCIERTO ECONÓMICO
- VI. NATURALEZA DEL CONCIERTO ECONÓMICO
 1. Sobre el carácter de pacto
 2. Sobre el ámbito de actuación de las partes intervinientes
- VII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONCIERTO ECONÓMICO
 1. Rango normativo

- 
2. Procedimiento especial de aprobación de la ley del Concierto Económico
 3. Objeto/contenido
 4. Bilateralidad
 5. Asunción de la responsabilidad resultante de la gestión de los recursos del Concierto Económico
 6. Responsabilidad tanto en el ingreso como en el gasto
 7. Solidaridad

TIPO DE APORTACIONES Y TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS QUE PERCIBE UN SOCIO TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA



Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017

MARTIN RECALDE
Departamento societario LKS Abogados

IÑIGO EGAÑA HORMIAS
Departamento fiscal LKS Abogados

Sumario:

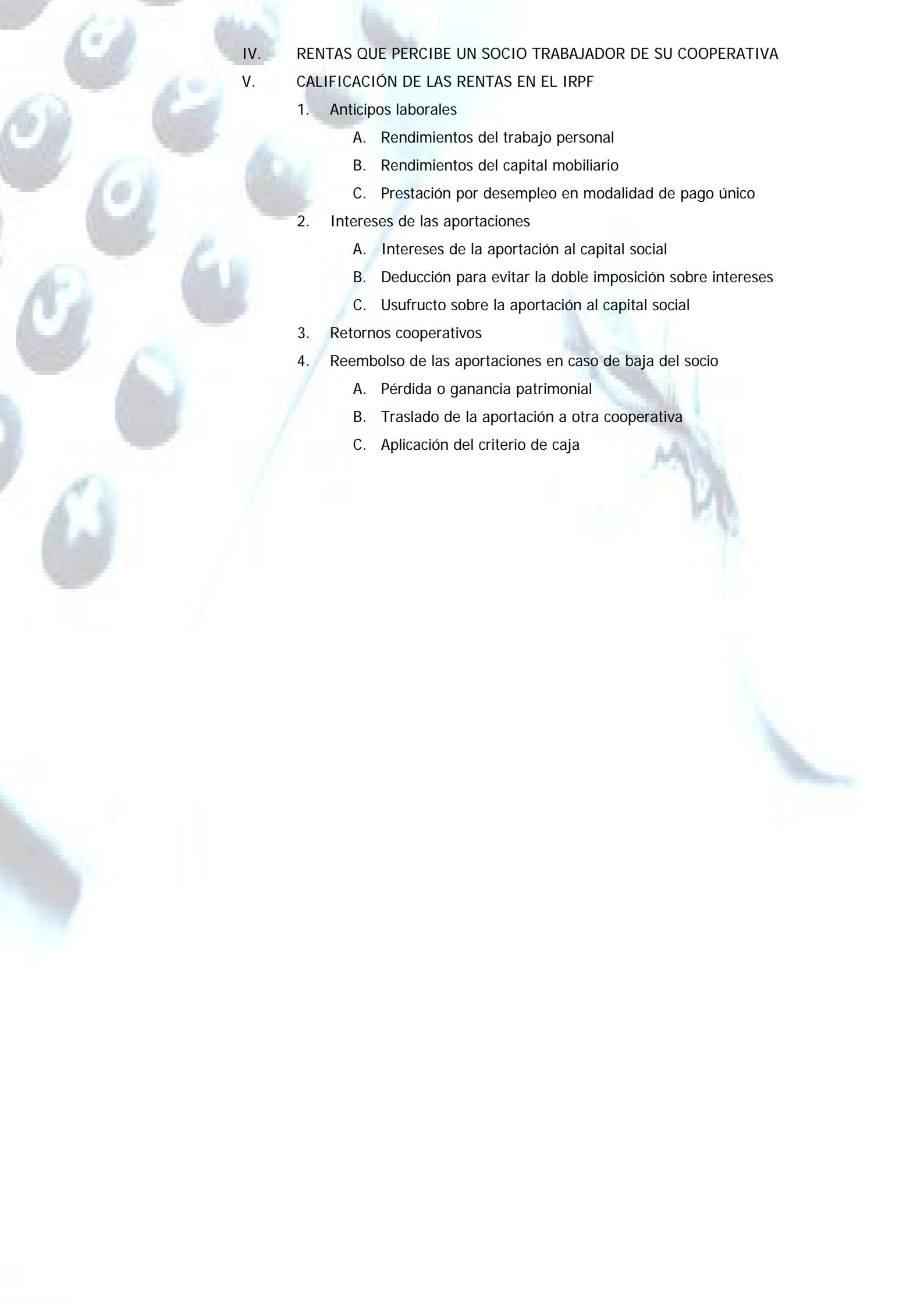
De conformidad con la legislación reguladora de esta materia, se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas, que en el ámbito privado llevan a cabo entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Como consecuencia de la larga crisis económica que hemos padecido, la economía social ha reforzado su presencia en la sociedad como herramienta de trabajo colectivo y como alternativa de consumo frente a las grandes empresas, por lo que cada vez se crean más entidades de este tipo: cooperativas, fundaciones, EPSVs, sociedades laborales...

En Euskadi, este fenómeno está arraigado desde hace muchos años, véase como ejemplo el alto número de cooperativas existentes en nuestra comunidad, y especialmente en Gipuzkoa.

Por ello, para conocer a fondo las especificidades de estas figuras, inauguramos este mes una nueva sección dedicada a ellas, donde diversos expertos explicarán las implicaciones fiscales de numerosas cuestiones de interés que se plantean en el seno de las mismas, como las retribuciones de los cooperativistas, la problemática de las fundaciones en el IVA o las operaciones vinculadas.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL CAPITAL SOCIAL EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
- III. TIPOS DE APORTACIONES QUE PUEDE REALIZAR UN SOCIO TRABAJADOR
 - 1. Aportación obligatoria al capital social
 - A. Aportación obligatoria inicial
 - B. Aportación obligatoria mínima
 - C. Nuevas aportaciones obligatorias
 - D. Otras modalidades de aportación obligatoria
 - 2. Aportación voluntaria al capital social
 - 3. Otro tipo de aportaciones: cuotas de ingreso y periódicas
 - A. Cuotas de Ingreso
 - B. Cuotas Periódicas

- 
- IV. RENTAS QUE PERCIBE UN SOCIO TRABAJADOR DE SU COOPERATIVA
 - V. CALIFICACIÓN DE LAS RENTAS EN EL IRPF
 - 1. Anticipos laborales
 - A. Rendimientos del trabajo personal
 - B. Rendimientos del capital mobiliario
 - C. Prestación por desempleo en modalidad de pago único
 - 2. Intereses de las aportaciones
 - A. Intereses de la aportación al capital social
 - B. Deducción para evitar la doble imposición sobre intereses
 - C. Usufructo sobre la aportación al capital social
 - 3. Retornos cooperativos
 - 4. Reembolso de las aportaciones en caso de baja del socio
 - A. Pérdida o ganancia patrimonial
 - B. Traslado de la aportación a otra cooperativa
 - C. Aplicación del criterio de caja

CORRECCIONES EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE LAS SOCIEDADES LABORALES

Forum Fiscal nº 236, diciembre 2017



IRUNE SUBERBIOLA GARBIZU
Universidad del País Vasco – Euskal Herriko
Unibertsitatea

Sumario:

Al igual que las cooperativas, pese a ser sociedades de capital, las sociedades laborales son, por sus fines y principios orientadores, entidades de la economía social, y deben, por tanto, ser acreedoras de las políticas de fomento articuladas en virtud del 129.2 de la Constitución Española que, con un mandato expreso, ordena a los poderes públicos la promoción de las diversas formas de participación en la empresa y el establecimiento de las medidas que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción. En este sentido, podríamos decir, sin miedo a equivocarnos, que las sociedades laborales, al igual que el resto de entidades de economía social, nacen con una clara vocación de permanencia pues trabajadores y propietarios son parte del mismo colectivo, de suerte que resulta fácil presuponer una voluntad de perdurabilidad y la existencia de una apuesta por la viabilidad de este tipo de estructuras.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CAPÍTULO I DE LA LEY 44/2015. RÉGIMEN SOCIETARIO
- III. BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES LABORALES
 - 1. Beneficios contenidos en el artículo 17 de la Ley 44/2015
 - 2. Beneficios contenidos en el Impuesto sobre Sociedades
- IV. LA COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL
 - 1. Requisitos objetivos
 - A. Incremento del patrimonio neto a efectos fiscales
 - B. Dotación de una reserva por la cuantía del incremento del patrimonio neto y mantenimiento del mismo durante cinco años
 - C. Límite cuantitativo
 - 2. Requisitos subjetivos
- V. LA RESERVA ESPECIAL DE NIVELACIÓN DE BENEFICIOS
 - 1. Requisitos objetivos
 - A. Límites cuantitativos
 - B. Modo de aplicación
 - C. Consecuencias del incumplimiento de los requisitos establecidos
 - 2. Requisitos subjetivos

VI. LA RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

1. Requisitos objetivos
 - A. Límites cuantitativos
 - B. Aplicación
 - C. Consecuencias del incumplimiento de los requisitos establecidos
2. Requisitos subjetivos

VII. CONCLUSIONES



JOSÉ LUIS SILVESTRE LÓPEZ
Inspector de Finanzas de la Hacienda Foral de Bizkaia
(jubilado)

Sumario:

El autor realiza un exhaustivo análisis de la regulación del régimen de estimación indirecta para la determinación de la base imponible de los diferentes impuestos.

Para ello repasa los aspectos básicos de esta figura, tales como sus características esenciales, su alcance, los presupuestos que permiten su aplicación o sus efectos, todo ello comentado con numerosos pronunciamientos, tanto doctrinales como jurisprudenciales, en los que se trata este régimen y que completan los criterios establecidos en la normativa.

1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ESTIMACIÓN INDIRECTA
2. EXTENSIÓN OBJETIVA
3. EL ALCANCE DE LA ESTIMACIÓN INDIRECTA EN EL IVA VA MÁS ALLÁ DE LA SIMPLE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
4. PRESUPUESTOS QUE LEGITIMAN LA APLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN INDIRECTA
5. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES O PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INCOMPLETAS O INEXACTAS
6. RESISTENCIA, OBSTRUCCIÓN, EXCUSA O NEGATIVA A LA ACTUACIÓN INSPECTORA
7. INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES
8. INCONGRUENCIA PROBADA
9. DESAPARICIÓN O DESTRUCCIÓN, AUN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DE LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES O DE LOS JUSTIFICANTES DE LAS OPERACIONES ANOTADAS EN LOS MISMOS
10. MEDIOS
11. APORTACIÓN TARDÍA DE DATOS, DOCUMENTOS Y PRUEBAS RELACIONADOS CON LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA APLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN INDIRECTA
12. POSIBILIDAD DE APLICAR EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN INDIRECTA A UN TRIBUTO Y DE ESTIMACIÓN DIRECTA A OTRO
13. FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN INDIRECTA
14. POSIBILIDAD DE APLICAR LA ESTIMACIÓN INDIRECTA A UN PERÍODO Y LA ESTIMACIÓN INDIRECTA A OTRO, AUNQUE SE TRATE DEL MISMO IMPUESTO
15. OBLIGATORIEDAD Y CONTENIDO DEL INFORME
16. IMPUGNACIÓN
17. PROCEDIMIENTO
18. LA ESTIMACIÓN INDIRECTA Y EL DELITO FISCAL

CONFLICTOS SOBRE DOMICILIO FISCAL. PLAZO DE PLANTEAMIENTO ANTE LA JUNTA ARBITRAL EN CASO DE DESESTIMACIÓN TÁCITA DE LA PROPUESTA DE CAMBIO DE DOMICILIO

Forum Fiscal n° 236, diciembre 2017



IDOIA ZAPIRAIN TORRECILLA

Técnico del Departamento de Hacienda y Finanzas de la DF Gipuzkoa

Sumario:

Con arreglo a lo previsto en el artículo 43. Nueve del Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco: «El cambio de domicilio del contribuyente se podrá promover por cualquiera de las Administraciones implicadas. Dicha Administración dará traslado de su propuesta, con los antecedentes necesarios, a la otra para que se pronuncie en el plazo de cuatro meses sobre el cambio de domicilio y la fecha a que se retrotraen los efectos. Si ésta responde confirmando la propuesta, la Administración que resulte competente lo comunicará al contribuyente.

Si no hubiera conformidad podrá continuarse el procedimiento en la forma prevista en el apartado seis de este artículo», esto es, trasladando a la Junta Arbitral la discrepancia interadministrativa respecto a la domiciliación del contribuyente en cuestión.

...//..

LA REFORMA FISCAL DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS VASCOS PARA 2018

Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017



IÑAKI ALONSO ARCE
Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica
Hacienda Foral de Bizkaia

Sumario:

Una vez definida la próxima reforma fiscal a aprobar por los territorios históricos vascos para 2018, Iñaki Alonso analiza en este artículo las modificaciones previstas, que afectarán especialmente al Impuesto sobre Sociedades, señalando las circunstancias que han llevado a la adopción de estas medidas, así como las diferencias entre los proyectos de cada territorio.

...//...

TODO SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO

CAPÍTULO II. CONCIERTO ECONÓMICO Y SU RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DE 1978 Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO. EL CONCIERTO ECONÓMICO EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA

Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017



JAVIER ARMENTIA BASTERRA

Jefe del Servicio de Normativa Tributaria de la Diputación Foral de Álava

Sumario:

La Constitución de 1978 señala lo siguiente:

«La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía».

Esta breve disposición tiene medidas las palabras que utiliza. Puede comprobarse que prácticamente todos los términos que emplea son claves: amparo, respeto, derechos históricos, territorios forales, actualización general, marco, Constitución y Estatuto de Autonomía.

Así quedó redactada la disposición adicional primera de la Constitución de 1978, si bien se considera oportuno traer a colación, para su conocimiento, la enmienda «*in voce*» presentada (el 14 de septiembre de 1978, por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos en la Comisión Constitucional del Senado) a la citada disposición adicional del Proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los Diputados.

- I. CONSTITUCIÓN DE 1978 Y CONCIERTO ECONÓMICO
- II. ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y CONCIERTO ECONÓMICO
 1. Objeto del Concierto Económico
 2. Principios que deben respetarse a la hora de establecer el contenido del Concierto Económico
 3. Concierto Económico de referencia
- III. UNIÓN EUROPEA Y CONCIERTO ECONÓMICO. "SENTENCIA AZORES". SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006
 1. Introducción
 2. "Sentencia Azores". Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 6 de septiembre de 2006
 3. Objeto del contencioso
 4. Partes en el contencioso
 5. Marco de la normativa comunitaria
 - a. Concepto de ayuda de Estado
 - b. Ayudas compatibles con el mercado común
 6. Marco de la normativa de Portugal
 7. Régimen particular de la Región Autónoma de las Azores
 8. Argumentación del Tribunal de Justicia Europeo
 9. Conclusión
 10. Resumen de la sentencia



MARÍA PILAR ALGUACIL MARÍ
Catedrática de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Valencia

Sumario:

Para poder determinar el régimen fiscal de los grupos cooperativos, necesitamos precisar a qué nos estamos refiriendo, y con base en qué criterio: si hablamos de grupo a efectos de la normativa mercantil, o de la reguladora de las cooperativas, o bien si nos referimos al grupo que puede optar por el régimen de tributación consolidada regulado para el conjunto de sociedades, o a aquel que se prevé específicamente para las cooperativas. También habría que determinar si nos referimos a grupos constituidos únicamente por cooperativas, mayoritariamente integrados por éstas, o sencillamente a grupos donde también se integran cooperativas. Por otra parte, los fenómenos de participación de cooperativas entre sí o con Entidades de naturaleza no cooperativa plantean aristas fiscales específicas, en el marco de la aplicación a las primeras de un régimen fiscal específico, por imperativo del art. 129 de la Constitución española (2) . Por lo tanto, en este trabajo comenzaremos intentando desglosar las distintas formas que pueden adoptar las fórmulas de integración de cooperativas para poder estudiar qué tratamiento tienen en la imposición directa.

- I. Concepto, rasgos y clases de grupo cooperativo
 - 1. La corporación cooperativa y el grupo cooperativo
 - 2. La cooperativa de segundo grado
 - 3. Grupos cooperativos y cuentas consolidadas
- II. Tributación consolidada del grupo cooperativo
- III. Calificación fiscal de las cooperativas de segundo grado
 - 1. Aplicación a la cooperativa de segundo grado del régimen de especialmente protegidas
 - 2. Operaciones vinculadas en grupos de cooperativas
 - 3. La participación entre cooperativas y mercantiles, en el régimen especial de cooperativas

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTAS DE EVOLUCIÓN

Forum Fiscal nº 237, diciembre 2017



JAVIER ARMENTIA BASTERRA
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria de la Diputación Foral de Álava

Sumario:

Esto es, la normativa fiscal considera entidades sin fines lucrativos:

- a las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública
- que persiguiendo fines de interés general,
- se encuentren inscritas en el registro correspondiente y
- cumplan los requisitos establecidos en la regulación fiscal.

I. ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

1. Concepto
2. Requisitos
3. Régimen fiscal especial
 - A. Impuesto sobre Sociedades
 - a. Rentas exentas
 - b. Determinación de la base imponible
 - c. Tipo de gravamen
 - d. Obligación de declarar
 - B. Tributos locales
 - a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
 - b. Impuesto sobre Actividades Económicas
 - c. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

II. INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

III. RÉGIMEN FISCAL DE LOS DONATIVOS, DONACIONES, APORTACIONES Y PRESTACIONES

1. Régimen foral
 - A. Dedución en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - B. Dedución en el Impuesto sobre Sociedades
 - C. Dedución en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes

2. Régimen común: deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

3. Donativo realizado a una entidad sujeta a normativa vasca por una persona física o jurídica residente en territorio de régimen común y viceversa

IV. RÉGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS DECLARADAS PRIORITARIAS

1. Regulación

2. Sobre la reciprocidad

V. DICTÁMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO DE 9 DE JULIO DE 2014 SOBRE «LIBERAR EL POTENCIAL DE LA MICROFINANCIACIÓN COLECTIVA EN LA UNIÓN EUROPEA»

VI. PROPUESTAS DE FUTURO

1. Especificación de forma precisa del concepto de las entidades sin ánimo de lucro objeto de protección

2. Comentario a la deducción por donativos de régimen común

3. Comentario a las actividades prioritarias de mecenazgo

4. Ámbito de aplicación de las diferentes normativas fiscales

5. Obligaciones formales en relación con la deducción por actividades de mecenazgo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

MODIFICACIONES Y REGÍMENES TRANSITORIOS A INTRODUCIR EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN EL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2018

Forum Fiscal n° 237, diciembre 2017



IÑAKI IRIGOYEN ZULAICA
Socio del Área Financiero y Tributario de CUATRECASAS
País Vasco

Sumario:

En el marco del trámite de audiencia pública del Anteproyecto de Norma Foral de Medidas Tributarias para 2018 desde CUATRECASAS hemos planteado la realización de una serie de modificaciones a su redacción, así como la introducción de ciertos regímenes transitorios que entendemos precisos para una adecuada implementación de la nueva normativa proyectada. En el presente artículo comentaremos las principales aportaciones realizadas al Anteproyecto en dicho trámite relativas al Impuesto sobre Sociedades sin que, a la fecha de su redacción, exista constancia de posibles nuevas modificaciones que, desde las instancias políticas, puedan ser efectuadas a los preceptos relativos a dicho impuesto.

- I. MODIFICACIONES DE LA NUEVA LIMITACIÓN GENERAL A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS NETOS
- II. MODIFICACIONES DE LA NUEVA LIMITACIÓN ESPECÍFICA A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS VINCULADOS A ADQUISICIONES APALANCADES
- III. INCLUSIÓN DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO A LA ELIMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y PLUSVALÍAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA NFIS
- IV. MODIFICACIÓN DEL NUEVO LÍMITE CUANTITATIVO A LA APLICABILIDAD DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS
- V. INCLUSIÓN DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO EN LA APLICABILIDAD DEL LÍMITE CONJUNTO DE DEDUCCIONES CON LÍMITE

A VUELTAS CON LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y SU TRIBUTACIÓN POR AJD

Forum Fiscal nº 238, diciembre 2017



IÑAKI RUBIO PILARTE
Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa

Sumario:

Tras la sentencia del Tribunal Supremo que declaró nulas, por abusivas, las cláusulas de los préstamos hipotecarios que imponen al consumidor el pago de los gastos, algunos juzgados están condenando a las entidades financieras a la devolución de los gastos, incluidos los impuestos satisfechos.

Iñaki Rubio analiza en este artículo, y desde una perspectiva estrictamente fiscal, tanto la normativa como la doctrina y jurisprudencia relativa a la determinación del sujeto pasivo del impuesto en estas operaciones, en los distintos supuestos que pueden plantearse.

1. EL INICIO DE LA CUESTIÓN ACTUAL
2. REGULACIÓN EN EL ITP Y AJD
 - A. Gipuzkoa
 - B. Bizkaia
 - C. Álava
3. POSICIONAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
4. CRÍTICA

TODO SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO

CAPÍTULO III. EL CONCIERTO ECONÓMICO EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA (II)

Forum Fiscal nº 238, diciembre 2017



JAVIER ARMENTIA BASTERRA
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria de la Diputación Foral de Álava

Sumario:

- I. UNIÓN EUROPEA Y CONCIERTO ECONÓMICO: INSTITUCIONES DEL PAÍS VASCO.
SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 1. Antecedentes
 2. Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ante el Tribunal de Justicia Europeo
 3. Sobre la entidad infraestatal que debe tomarse en consideración
 - a. Observaciones formuladas ante el Tribunal de Justicia
 - b. Respuesta del Tribunal de Justicia Europeo
 4. Sobre la relevancia del control jurisdiccional
 5. Sobre la suficiencia de la autonomía
 - a. Sobre el criterio de autonomía institucional.
 - a.1. Observaciones formuladas ante el Tribunal de Justicia Europeo.
 - a.2. Respuesta del Tribunal de Justicia Europeo.
 - b. Sobre el criterio de la autonomía en materia de procedimiento.
 - b.1. Observaciones formuladas ante el Tribunal de Justicia Europeo:
 - b.2. Respuesta del Tribunal de Justicia Europeo.
 - c. Sobre el criterio de la autonomía económica y financiera.
 - c.1. Observaciones formuladas ante el Tribunal de Justicia Europeo:
 - c.2. Respuesta del Tribunal de Justicia Europeo.
 6. Conclusión relativa a los criterios de autonomía institucional, de procedimiento y económica
 7. Resumen de la sentencia
 8. Sentencias posteriores de los Tribunales de justicia que complementan la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 11 de septiembre de 2008
 - a. Argumentos sobre la inexistencia de autonomía suficiente por las Instituciones vascas.
 - b. Argumentación del Tribunal Supremo.

DOS MODELOS DE TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: NORMATIVA FORAL VERSUS NORMATIVA COMÚN



Forum Fiscal nº 238, diciembre 2017

IÑAKI ALONSO ARCE
Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica de la
Diputación Foral de Bizkaia

Sumario:

Las sociedades cooperativas son uno de los ejemplos más característicos y con más tradición en nuestro ordenamiento de lo que se ha venido en denominar como la economía social, es decir, aquellos instrumentos de intervención en el mercado que no persiguen simplemente un ánimo de lucro en la comercialización de bienes y servicios sino que también pretenden alcanzar otros fines de contenido social, bien a favor de sus propios socios, bien a favor de la comunidad.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CARACTERIZACIÓN FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
- III. COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS
- IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COOPERATIVA PROTEGIDA
- V. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
- VI. LA BASE IMPONIBLE ESPECIAL EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE BIZKAIA Y DE ÁLAVA
- VII. TIPOS DE GRAVAMEN
- VIII. BENEFICIOS FISCALES PARA LAS COOPERATIVAS
- IX. OTRAS CUESTIONES
- X. CONCLUSIONES

EL RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Forum Fiscal nº 238, diciembre 2017



RAQUEL LLORENTE ALLER

Graduada en Economía por la UPV y Máster de Asesoría Fiscal de la Cámara de Comercio de Bilbao

Sumario:

La autora analiza los principales problemas a los que se enfrentan las entidades sin fines lucrativos principalmente en el Impuesto sobre Sociedades y en el IVA, en función del tipo de actividades que desarrollean.

Y es que su especial carácter no siempre está contemplado en la normativa, de forma que en algunas ocasiones pueden incluso verse perjudicadas, en comparación con las sociedades mercantiles ordinarias.

Por ello, propone diversas mejoras en la legislación para que estas entidades, cuyos motivos son altruistas, no deban soportar una tributación excesiva.

- I. MARCO NORMATIVO
 - 1. Normativa sustantiva Vs Fiscal
 - 2. Normativa Especial para ESFL
 - 3. Régimen de Entidades Parcialmente exentas
- II. CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA
 - 1. Origen vs Destino
- III. TRIBUTACIÓN EN EL IVA
 - 1. Exenciones y condición de «Carácter Social»
 - 2. Actividades exclusivamente gratuitas
 - 3. Actividades gratuitas y ocasionalmente con contraprestación
 - 4. Actividades con precio y de forma gratuita. Autoconsumos
- IV. DEDUCIBILIDAD DEL IVA
 - 1. Regla de Prorrata
 - 2. General o Especial
 - 3. Sectores Diferenciados
 - 4. Regularización de Bienes de Inversión
- V. CONTABILIZACIÓN DEL IVA
- VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

LA PROYECTADA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Forum Fiscal nº 238, diciembre 2017



ISAAC MERINO JARA
Catedrático de la UPV/EHU

Sumario:

No ha pasado relativamente mucho tiempo desde la publicación de la Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y ya conocemos diversos proyectos de decreto foral que tienen por objeto su desarrollo reglamentario, concretamente, son tres: el que modifica el reglamento de gestión aprobado por el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio; el que modifica el reglamento de inspección, aprobado por Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, y, el que modifica el reglamento sancionador tributario, aprobado por Decreto Foral 100/2005, de 21 de julio

Describiremos parte de las novedades que se introducen en el Reglamento de gestión (procedimiento de rectificación de autoliquidaciones, procedimiento iniciado mediante autoliquidación, procedimiento iniciado mediante declaración, procedimiento de revisión de autoliquidaciones y de liquidaciones provisionales, procedimiento de comprobación de valores y procedimiento de comprobación limitada). Ya lo hicimos en esta misma publicación con respecto al Proyecto de Norma Foral de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (que se acabó convirtiendo en la Norma Foral 2/2017), por lo que nos remitimos a las consideraciones que entonces realizamos.

...//...

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIS EN EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017



BEGOÑA GARCÍA-ROZADO
Inspectora de Hacienda (en excedencia)
Deloitte Legal

Sumario:

El artículo 21 de la Ley 27/2014 ha sido objeto de una importante modificación con ocasión del Real Decreto-ley 3/2016. En el presente artículo se trata de analizar las diferentes situaciones existentes en la actualidad, así como el efecto que el régimen de exención tiene en operaciones realizadas dentro del grupo de consolidación fiscal.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIS EN EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL
- III. TRANSMISIONES POSTERIORES DE LAS PARTICIPACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD ADQUIRENTE

IRPF. COMPROBACIONES LIMITADAS. GASTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA. CARÁCTER DEDUCIBLE

Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017



CARMEN MÁRQUEZ SILLERO

Doctora en Derecho. Abogada. Asesora fiscal

Profesora de Derecho Tributario Universidad Pontificia de Comillas de Madrid (ICADE)

ANTONIO MÁRQUEZ MÁRQUEZ

Doctor en Derecho. Consultor

Inspector de Hacienda del Estado (jubilado)

Sumario:

Las comprobaciones limitadas se inician «en masa» —en particular, las correspondientes al ejercicio de actividades profesionales— cuando se constata que el importe de los gastos deducidos de los ingresos declarados en el IRPF, sobrepasa un determinado porcentaje. Como en general, los procedimientos se limitan por norma, al examen de los datos de las declaraciones y demás documentos aportados por el contribuyente, pero sin llegar de hecho a conocer la verdadera situación real del caso comprobado, se resuelven con liquidaciones provisionales en base a presunciones generales, del casi mismo tenor literal todas ellas y carentes de motivación suficiente, lo que por economía procesal, se reitera con casi o idéntico texto, en las resoluciones del TEAR competente, originando una posible situación de indefensión para los profesionales afectados.

I. SUPUESTO DE HECHO

1.1 Preliminar

1.2 Hechos relevantes

II. CONTENIDO PROBATORIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

2.1 Ejercicio exclusivo de la abogacía en una rama específica del Derecho. Origen de gastos necesarios

2.2 Prueba del ejercicio profesional acorde con el ordenamiento tributario

2.3 Ejercicio de la abogacía en inmuebles ajenos a la vivienda habitual. Ausencia de prueba en contrario por la Administración tributaria

2.4 El pago de las cuotas colegiales para el ejercicio de la abogacía como gasto necesario

III. COMENTARIO CRÍTICO

3.1 Falta de motivación suficiente en las resoluciones administrativas de las liquidaciones provisionales

3.2 El importe de los ingresos por cursos, conferencias y similares pueden ser rendimientos de la actividad profesional y no siempre del trabajo personal

- 
- 3.3 Los ingresos en concepto de derechos de autor pueden ser rendimientos de actividades económicas
 - 3.4 Los gastos relacionados directamente con el ejercicio de la actividad económica profesional tienen carácter de fiscalmente deducibles de los ingresos
 - 3.5 Falta e insuficiencia de motivación en las resoluciones del TEAR de Madrid. Identidad literal en todas ellas
 - 3.6 La obligación legal de motivar las resoluciones del TEAR de Madrid

REGULACIÓN LEGAL DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL ARTÍCULO 31.3 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017



J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor en Derecho
Exsubdirector General del Ministerio de Hacienda y Función Pública

Sumario:

Tras varias sentencias del Tribunal Constitucional en las que desarrolló lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Constitución Española, el legislador ha considerado necesario regular las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, que son ingresos públicos legalmente establecidos para soportar gastos públicos de interés general.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS
- IV. REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIOS
- V. CONCLUSIONES

LA DONACIÓN DE ALIMENTOS: TRATAMIENTO EN IVA Y BREVE REFERENCIA A LOS INCENTIVOS FISCALES

Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017



JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA
Inspector de Hacienda del Estado (exc.)
Socio de Deloitte Legal

Sumario:

La Comisión Europea acaba de publicar una Comunicación orientativa sobre la donación de alimentos que contiene algunas consideraciones de carácter fiscal tanto en lo atinente al IVA como a los incentivos fiscales.

A partir de su contenido, que se sustenta en un Estudio comparativo efectuado por el Comité Económico y Social Europeo, se analizan algunas contestaciones de la Dirección General de Tributos sobre esta materia en cuanto al impuesto indirecto relativas a la exención prevista en el artículo 21.4º LIVA, a la consideración como autoconsumo de las donaciones y a la determinación de su base imponible, así como por extensión, al régimen aplicable a las Fundaciones que gestionan Bancos de alimentos: su consideración o no como empresarios o profesionales, el régimen aplicable a sus operaciones y el de sus deducciones.

..//..

SUJETO PASIVO Y DEVENGO EN LAS EJECUCIONES HIPOTECARIAS

Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017



ÓSCAR DEL AMO GALÁN
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

Se analiza cuál es el sujeto pasivo de los diversos tributos locales en los supuestos de ejecuciones hipotecarias. Para ello veremos la fecha que ha de considerarse como determinante de la transmisión del dominio de un inmueble y su incidencia en los tributos locales, ya sean de devengo periódico o de devengo instantáneo.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. TRIBUTOS OBJETO DE ANÁLISIS
 - 2.1 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
 - 2.2 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
 - 2.3 Tasas locales
- III. FECHA DE LA TRANSMISIÓN EN LOS SUPUESTOS DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA
- IV. CONCLUSIONES

CONSIDERACIONES SOBRE LA SUBROGACIÓN EN EL APROVECHAMIENTO DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS EN LAS FUSIONES

Carta Tributaria, revista de opinión nº 34, 2017



GERARDO CUESTA CABOT
Abogado y economista. Deloitte Legal

Sumario:

La regulación en el Impuesto sobre Sociedades de la transmisión de las bases imponibles negativas de la sociedad absorbente a la sociedad absorbida ha venido suscitando dudas y controversias interpretativas relevantes, tanto en lo que se refiere a las restricciones a dicha transmisión como respecto a la limitación en el reconocimiento de efectos fiscales a la diferencia de fusión (incluido el fondo de comercio). En este trabajo se comentan algunas de las cuestiones más relevantes en la práctica a la luz de recientes pronunciamientos administrativos y jurisprudenciales.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ALCANCE DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 84 Y EL APARTADO 7 DE LA D.T. 16^a DE LA LIS
 - 2.1. La sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de junio de 2017 y la prohibición de la analogía en el ámbito tributario
 - 2.2. Finalidad de las restricciones y «valor fiscal»
 - 2.3. Coordinación y ámbito de aplicación particular de cada una de las restricciones
- III. SUBROGACIÓN EN LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y DIFERENCIA DE FUSIÓN CON EFECTOS FISCALES

Supresión de la doble imposición de empresas y sociedades en la Unión Europea: Un objetivo esencial para el buen funcionamiento del mercado interior.

Gaceta Fiscal nº 381, enero 2018



VICTORIA SELMA PENALVA
Profesora Ayudante Doctor de Derecho Financiero
Universidad de Murcia

Sumario:

La Comisión Europea ha tratado de garantizar la equidad de los sistemas fiscales y al mismo tiempo evitar que los beneficios de los ciudadanos y de las empresas de la Unión Europea se graven dos veces.

En este trabajo analizamos los mecanismos ya existentes para la resolución de los litigios de doble imposición, esto es, los procedimientos amistosos regulados en los convenios de doble imposición y el Convenio de Arbitraje de la Unión, realizando una valoración crítica de los mismos y proponiendo una serie de reformas para su mejor funcionamiento, tendentes, sobre todo, a evitar la multiplicación de litigios de doble imposición con los costes económicos que los mismos conllevan.

Asimismo, estudiamos la propuesta de Directiva del Consejo relativa a los mecanismos para resolver estos litigios de 25 de octubre de 2016, centrándonos en la situación actual así como en la aplicabilidad de las iniciativas contempladas en la mencionada propuesta de Directiva para asegurar el cumplimiento y la eficiencia de los procedimientos para evitar la doble imposición y para crear un entorno empresarial seguro y favorable para las inversiones, así como sobre la necesidad de mejorar las normas sobre transparencia y reforzar las medidas contra la elusión fiscal.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
2. MECANISMOS FRECUENTEMENTE UTILIZADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN LA UE:
 - 2.1. Convenios bilaterales para evitar la doble imposición.
 - 2.2. Convenio de arbitraje de la Unión Europea:
 - 2.2.1. Ámbito de aplicación.
 - 2.2.2. Procedimientos para la resolución de conflictos.
 - A. Procedimiento amistoso.
 - B. Procedimiento arbitral
3. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN CONTENIDOS EN LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO.
 - 3.1. Objetivos.
 - 3.2. Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información.
 - 3.3. Procedimientos de resolución de litigios.

- 3.3.1. Reclamación.
- 3.3.2. Procedimiento amistoso.
- 3.3.3. Procedimiento ante la comisión consultiva o la comisión alternativa de litigios.
- 3.3.4. Información, pruebas y comparecencia.
- 3.3.5. Dictamen de la comisión consultiva o de la comisión alternativa de litigios y decisión final.

4. REFLEXIONES FINALES. BIBLIOGRAFÍA.



ISABEL LÓPEZ-BUSTAMANTE
Socia de Deloitte Legal

Sumario:

El pasado 4 de octubre, la Comisión Europea presentó un paquete de medidas legislativas¹, en las que se da un paso adelante hacia el régimen definitivo del IVA para los intercambios entre Estados miembros y que supone principalmente, que digamos adiós a las entregas intracomunitarias de bienes.

- I. La figura del 'sujeto pasivo certificado'
- II. Requisitos de trazabilidad y solvencia financiera

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NUEVA LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Actualidad Jurídica Aranzadi, nº 935



JUNCAL FERNÁNDEZ SANCCHA

Miembro del equipo jurídico de Lexa Laboral Online y abogada laboralista de Castiella Abogados

Sumario:

El pasado 25 de octubre fue publicada en el BOE la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. En el presente artículo se incluye una breve referencia a las principales novedades que incorpora la nueva Ley.

1. Extensión de la «Tarifa Plana»
2. Bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar
3. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo
4. Deducibilidad en el IRPF de los gastos de suministros y manutención
5. Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere
6. Bonificación por la contratación de familiares
7. Modificación del Reglamento general sobre cotización
8. Domiciliación obligatoria para el pago de cuotas
9. Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo autónomo
10. Encuadramiento de hijos con discapacidad



BERNARDO DAVID OLIVARES OLIVARES
Doctor en Derecho.
Profesor de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad Miguel Hernández de Elche

Sumario:

La sociedad tecnológica se caracteriza por la enorme cantidad de información que se maneja, lo que unido al potencial de las comunicaciones permite llevar a cabo tratamientos masivos. En la actualidad, la Administración tributaria tiene a su disposición una ingente cantidad de datos de los ciudadanos en cumplimiento de las funciones que la ley le atribuye. En esta investigación exploramos el alcance de la garantía que el ordenamiento jurídico reconoce a los interesados a través del ejercicio del derecho de acceso a sus datos de carácter personal. Para ello, se analiza el fundamento y los límites de esta figura, prestando especial atención a la problemática que se origina en torno a su contenido, el periodo de conservación de la información y su limitación en el contexto tributario. Esto es especialmente relevante en un ámbito caracterizado por la exigua casuística resuelta por la jurisprudencia nacional y europea, así como por las escasas resoluciones de las agencias españolas de protección de datos, a pesar de la reconocida relevancia de esta garantía. Los resultados obtenidos ponen de relieve la necesidad de incorporar la innovación tecnológica para garantizar una adecuada gestión del acceso a los datos personales de los obligados tributarios.

1. El poder de control de los obligados tributarios sobre su información personal
2. El derecho de acceso
 - 2.1 Una aproximación a su concepto
 - 2.2. Titularidad, contenido y alcance
 - 2.3. Ejercicio
 - 2.4. Otros derechos de acceso a la información en poder de la Administración tributaria
 - 2.5. El acceso a la información de carácter personal
 - 2.5.1. Información sobre terceros e identificación de los cesionarios
 - 2.5.2. El periodo de conservación de los datos
3. La limitación del derecho de acceso
4. La necesaria adaptación del derecho de acceso a la realidad tecnológica como solución a los problemas detectados

Referencias bibliográficas

SEGURIDAD JURÍDICA Y GESTIÓN DEL RIESGO FISCAL: TAX RULINGS, APA, PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS, ARBITRAJE Y OTRAS TÉCNICAS EN LA ERA POST-BEPS

Contabilidad y Tributación nº 419, febrero 2018



FERNANDO SERRANO ANTÓN
EU Jean Monnet Chair Tax Governance and Fiscal Transparency.
Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario (catedrático acreditado).
Instituto Complutense de Estudios Internacionales. UCM

Sumario:

S analiza el estado actual de la seguridad jurídica en la fiscalidad nacional e internacional, las fuentes de incertidumbre, sus efectos sobre las decisiones empresariales y su invocación legal. Concluye con una serie de recomendaciones prácticas para así modelar un modelo fiscal nacional, orientado hacia la seguridad jurídica, creando un medioambiente jurídico-fiscal atractivo. Demostraremos que el riesgo de incertidumbre jurídico-tributaria desincentiva la inversión y el comercio internacional de forma muy adversa e influye a la hora de decidir sobre la inversión y su localización. Se incluye asimismo un estudio de las distintas iniciativas internacionales dirigidas a la persecución de la seguridad jurídica (BEPS y ATAD). Por último, se analiza y propone un catálogo de los distintos medios que el contribuyente internacional posee para gestionar el riesgo fiscal derivado de la falta de seguridad jurídica: MAP, APA, tax rulings, arbitraje fiscal e ICAP.

- I. Introducción
2. Naturaleza e impacto de la seguridad jurídica en la fiscalidad internacional
3. Causas que atentan contra la seguridad jurídica
 - 3.1. El diseño de la política tributaria y la seguridad jurídica
 - 3.1.1. Cambios frecuentes e inesperados en el derecho tributario, en particular, en las leyes y reglamentos
 - 3.1.2. Cambios retroactivos
 - 3.1.3. Disposiciones transitorias
 - 3.1.4. Legislación confusa y de poca calidad y procesos ineficaces de control de calidad de la normativa
 - 3.1.5. Medidas antiabuso de la norma interna e internacional redactadas de forma genérica y confusa; en ocasiones, duplicadas y ajenas al derecho tributario
 - 3.2. La aplicación de las normas tributarias por la Administración y la seguridad jurídica
 - 3.2.1. Aplicación impredecible e ineficiente

- 3.2.2. La falta de seguridad jurídica por la deteriorada relación entre la Administración tributaria y el sector empresarial
 - 3.2.3. Los sistemas retributivos y la fragmentación de la Administración tributaria incrementa el riesgo de una aplicación incongruente, discriminatoria y desigual de la normativa tributaria
 - 3.3. Incertidumbre jurídica derivada de los cambios en la organización empresarial y de la economía disruptiva
 - 3.4. Aspectos internacionales de la seguridad jurídica
- 4. Mecanismos para reforzar la seguridad jurídica en el ámbito de la fiscalidad
 - 5. Los acuerdos previos de valoración (APA)
 - 6. Las consultas tributarias y/o los advance tax rulings
 - 7. La resolución de conflictos fiscales internacionales: el plan de acción BEPS y la directiva ATAD
 - 8. El Programa Internacional de Garantía del Cumplimiento de la OCDE y la seguridad jurídica (The International Compliance Assurance Programme—ICAP—)
 - 9. Conclusiones

Referencias bibliográficas

DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS SUJETOS A CADUCIDAD (ANÁLISIS DE LA STS DE 31 DE OCTUBRE DE 2017, REC. NÚM. 572/2017)

Contabilidad y Tributación nº 419, febrero 2018



ÁNGEL PUERTA ARRÚE
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

El Tribunal Supremo establece en esta sentencia su doctrina sobre la retroacción de actuaciones en procedimientos de aplicación de los tributos sujetos a caducidad. Cuando la resolución estimatoria de los órganos económico-administrativos anula la liquidación por razones de forma que han provocado indefensión en el contribuyente, con la consiguiente orden de retroacción, las nuevas actuaciones no han de entenderse producidas en un procedimiento de ejecución de resoluciones previsto en el artículo 66.2 del Real Decreto 520/2005, por referirse este precepto solo a la anulación por razones de fondo, sino en el seno del mismo procedimiento de gestión en el que tuvo su origen el acto anulado, siendo el plazo para terminar este procedimiento el que restara en el procedimiento originario para dictar la correspondiente resolución desde el momento en que tuvo lugar el defecto formal determinante de la indefensión.

1. SUPUESTO DE HECHO DE LA SENTENCIA
2. DOCTRINA DEL TRIBUNAL
3. COMENTARIO CRÍTICO

LA RELEVANCIA DEL CONCEPTO DE AUSENCIA ESPORÁDICA EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA FISCAL EN EL IRPF (ANÁLISIS DE LA STS DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, REC. NÚM. 812/2017)

Contabilidad y Tributación nº 419, febrero 2018



LUZ RUIBAL PEREIRA

**Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Santiago de Compostela**

Sumario:

De acuerdo con la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, contenida en diversas Sentencias de 28 de noviembre y 14 de diciembre de 2017, la permanencia fuera del territorio nacional durante más de 183 días a lo largo del año natural como consecuencia del disfrute de una beca de estudios no puede considerarse como una ausencia esporádica a los efectos del artículo 9.1 a) de la LIRPF. Además, el concepto de ausencias esporádicas debe atender exclusivamente al dato objetivo de la duración o intensidad de la permanencia fuera del territorio español. Su concurrencia no puede vincularse a la presencia de un elemento volitivo o intencional que otorgue prioridad a la voluntad del contribuyente de establecerse de manera ocasional fuera del territorio español, con clara intención de retorno al lugar de partida, frente a datos objetivos como su efectiva duración.

1. SUPUESTO DE HECHO
2. DOCTRINA DEL TRIBUNAL
3. COMENTARIO CRÍTICO

PRÓRROGA Y APROBACIÓN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2002 POR LA QUE SE APRUEBA EL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 34, enero 2018



JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA
Director Carta Tributaria

Sumario:

Tras un dilatado proceso de elaboración se ha procedido a la actualización de desarrollos reglamentarios de la Ley 58/2003, General Tributaria, tras las modificaciones introducidas en la misma por las Leyes 7/2012 y 34/2015. Con la nueva redacción del apartado 1 del artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Real Decreto 1075/2017 ha dado cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo 418/2016, de 9 de febrero de 2016, que declaró nula por discriminatoria la exclusión del régimen de diferimiento de los importadores que tributasesen únicamente en una Administración Foral.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido
 - Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones